



CONSULTA PUBLICA PREVIA
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL
DECRETO 1907/1996, DE 2 DE AGOSTO, SOBRE PUBLICIDAD Y
PROMOCIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES O SERVICIOS
CON PRETENDIDA FINALIDAD SANITARIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de 15 días hábiles, a través del siguiente buzón de correo electrónico: gabinetesqsc@msssi.es

Antecedentes de la norma	<p>El Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, establece, entre otros, medidas sanitarias básicas y generales para la protección y defensa de la salud y prohibiciones y limitaciones concretas de publicidad o promoción con finalidades presuntamente sanitarias.</p> <p>Esta norma desarrolla la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que ordena a las Administraciones Públicas realizar un control de la publicidad y la propaganda comerciales, en el ámbito de sus competencias, para que se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud, y para limitar todo aquello que puede constituir un perjuicio para la misma. La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad permite, además, regular la forma y condiciones de difusión de los mensajes publicitarios en el ámbito sanitario.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>La experiencia acumulada en los últimos años en la aplicación del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, evidencia la necesidad de modificar la ordenación de la publicidad de centros y establecimientos sanitarios, regulando la publicidad de técnicas y de plazos de determinados servicios sanitarios.</p> <p>Además, debe tenerse en cuenta que algunos establecimientos o centros comerciales se sirven, en ocasiones, de una simbología o denominación similar a la de centros y establecimientos sanitarios, pudiendo inducir a la confusión de los usuarios. En este sentido, conviene delimitar la publicidad o promoción comercial que pueden desempeñar los propios centros o establecimientos sanitarios.</p> <p>En definitiva, la falta de veracidad, transparencia y exactitud en la publicidad en determinados ámbitos sanitarios puede constituir un riesgo para la salud de los ciudadanos, que genera desconfianza e incertidumbre y que debe ser combatida por los poderes públicos.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Desde la publicación del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, han transcurrido 22 años, tiempo en que los medios de publicidad y las formas de difusión publicitaria han cambiado y evolucionado profundamente. Es por ello que se entiende necesario actualizar la regulación en el ámbito de la publicidad sanitaria de cara a actualizarla a las necesidades y problemáticas actuales.</p> <p>Como consecuencia de los problemas advertidos se entiende necesario reforzar la regulación en el ámbito de la publicidad sanitaria, delimitando concretamente las condiciones en los que un servicio o técnica sanitaria se puede publicitar. Por otro lado, conviene proteger a los usuarios de los centros y establecimiento sanitarios, garantizando que otro tipo de centros no puedan usurpar la denominación o simbología propia de los centros y establecimientos sanitarios.</p>
Objetivo de la norma	<ul style="list-style-type: none">- Mejorar la regulación de la publicidad sanitaria tanto desde el punto de vista de las técnicas o servicios sanitarios así como de los centros y establecimientos sanitarios.- Proteger el derecho a la salud de los usuarios de los centros y



	establecimientos sanitarios, garantizar la seguridad de los pacientes, así como proteger a los usuarios frente a prácticas abusivas.
Posibles soluciones alternativas y no regulatorias	No se han considerado otras alternativas no regulatorias, ya que se precisa de un instrumento jurídico con el mismo rango normativo y el mismo carácter de norma básica que, en determinados preceptos, tiene el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto. Asimismo, con el fin de simplificar nuestro ordenamiento jurídico y evitar una posible dispersión normativa, se ha considerado más acertado modificar el citado Real Decreto en lugar de aprobar una nueva norma.